

Santa Marta, 25 de Noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasó al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 47-001-4189-001-2021-01034-00

DEMANDANTE: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE

**DEMANDADOS: SANDRA MILENA ROZO HENAO
RENE LEONARDO ROZO DONADO**

Santa Marta, veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE actuando a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra **SANDRA MILENA ROZO HENAO y RENE LEONARDO ROZO DONADO**, para obtener el pago por las sumas de: CUATRO MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA PESOS **(\$4.035.140.00)** M.L., por concepto de capital más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación y costas del proceso.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante Auto del seis (6) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), corregido mediante Auto fechado diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022) libró orden de pago por los conceptos suplicados-

La demandada SANDRA MILENA ROZO HENAO fue notificada el día 28 de Octubre de la presente anualidad y el señor RENE LEONARDO ROZO DONADO el 26 de Julio del presente año, ambos mediante correo electrónico según certificaciones que se allegan de la empresa Pronto Envíos, conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; vencido el término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el artículo 440 del C.G.P contra los demandados disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de \$201.757.00 M.L.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **SANDRA MILENA ROZO HENAO y RENE LEONARDO ROZO DONADO**, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

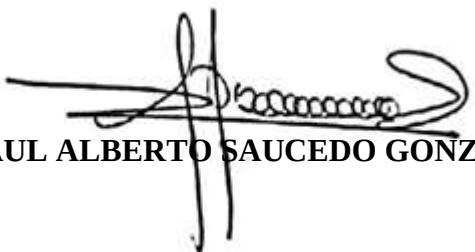
SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS UN MIL SETECINTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$201.757.00) M.L. las que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante para que aporte la liquidación del crédito en el término de treinta (30) días, contados desde la ejecutoria del presente Auto, so pena de que se de aplicación a la sanción por Desistimiento Tácito dispuesta en el Art. 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZALEZ